

REPUBLICA DEL ECUADOR

**CONSEJO CONSULTIVO DE
POLITICA MIGRATORIA**

Resolución No. 005

EL CONSEJO CONSULTIVO DE POLITICA MIGRATORIA

CONSIDERANDO:

Que el Ecuador ha mantenido una tradición de respeto a los derechos humanos, de cumplimiento con las obligaciones del asilo político y de protección y asistencia a los refugiados;

Que la constitución Política de la República del Ecuador consagra el principio de igualdad entre nacionales y extranjeros;

Que el reglamento para la aplicación del Estatuto de Refugiados, en su Art. 27, reitera tal norma y prescribe que los refugiados tienen en el Ecuador los mismos derechos que todos los extranjeros;

Que la Ley de Naturalización en su Art. 4, numeral tercero, al determinar que el tiempo de residencia para la naturalización se cuenta a partir de la emisión de la cédula de identidad, establecería una discriminación contra los refugiados, si no existiese la norma citada en el considerando anterior, norma que es, al mismo tiempo, especial para el caso y universal en cuanto a los conceptos básicos sobre los cuales se desenvuelve actualmente la Comunidad Internacional;

Que el Ecuador mantiene con el Comité Pro Refugiados, Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, excelentes relaciones y una viva colaboración para los fines humanitarios que persigue esa entidad. Y que el aporte de la oficina de dicho organismo en el Ecuador ha sido invariablemente positiva.

En virtud de los considerandos expuestos, el Consejo Consultivo de Política Migratoria, en sesión ordinaria del día 24 de julio de mil novecientos noventa y seis y en uso de las facultades previstas en el Art. 8 de la Ley de Extranjería y 20 de su Reglamento de Aplicación:

RESUELVE

Art. 1.- Adoptar como política la aceptación del tiempo de permanencia del refugiado en el Ecuador como si fuese el plazo exigido por el Art. 4, numeral tercero de la Ley de Naturalización;

Art. 2.- Para el efecto deberán ser cumplidos los siguientes requisitos:

1. Auspicio o patrocinio oficial, en favor del solicitante, del Comité Pro Refugiados, Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
2. Justificación plena del tiempo mínimo de permanencia señalado en el Art. 1 de la presente Resolución.

3. Informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo examen y evaluación personal del interesado a fin de dictaminar que su naturalización redundará en beneficio del país.

Art. 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará del cumplimiento de la presente Resolución.

Firman:

Dr. Alejandro Carrión
Presidente Delegado del señor Ministro de Gobierno y Policía

Emb. Franklin Bahamonde
Delegado del señor Ministro de Relaciones Exteriores

Econ. Víctor Hugo Calahorrano
Delegado del Consejo Nacional de Desarrollo

Dr. Eduardo Morillo
Delegado del señor Ministro de Industrias

Crnel. Plutargo Benavides
Delegado del señor Ministro de Defensa